

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 4 de Mayo de 1937

NUMERO 7533

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

- Resolución 82, de 28 de Abril, por la cual se concede personería jurídica a la "Sociedad Progresiva de Pueblo Nuevo".
- Resolución 83, de 28 de Abril, por la cual se concede personería jurídica a la "Orden Unida Benéfica de Médicos Independientes".

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERNOAS Y COMUNICACIONES

- Decreto 51, de 28 de Abril, por el cual se nombra al señor Ramón de Roin, Cónsul General Honorario de la República de Panamá en la ciudad de Cali, Colombia.

REARREGLAMENTO DE COMUNICACIONES

- Resolución 89, de 28 de Abril, por la cual se conceden vacaciones al señor Enrique J. Vial, Ayudante 2º de la Agencia Postal de Panamá.
- Resolución 91, de 28 de Abril, por la cual se conceden vacaciones a la señorita Elena Calvo, Escribana de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 54, de 30 de Abril, por el cual se nombra a René Pérez, Portero de la Oficina del Liquidador de Impuestos de Panamá.

SECCION PRIMERA

- Resolución 141, de 24 de Abril, por la cual se resuelve consulta formulada por Manuel A. Ríos R.
- Resolución 146, de 29 de Abril, por la cual no se concede a petición de Pangloss Petras.
- Resolución 147, de 26 de Abril, por la cual se concede permiso a la firma Benedetti Hnos., para que pueda comprar en el Hospital Santo Tomás cierta cantidad de morfina.
- Resolución 148, de 30 de Abril, por la cual se confirma Resolución apelada por la firma "M. Otero B. y Ordaz".
- Resolución 149, de 30 de Abril, por la cual se concede permiso al Hospital Santo Tomás para que importe unos catéteres.
- Resolución 150, de 30 de Abril, por la cual no se concede a petición hecha por Leo. M. Fiynt.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 89, de 23 de Abril, por la cual se conceden vacaciones a

Mariano Calviño, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Catastro.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

- Solicitud de 8 de Abril, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Cyatoform", a favor de Angel M. López.
- Solicitud de 28 de Abril, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Omradin", a favor de la I. G. Faberindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, A. M., Alemania.
- Solicitud de 28 de Abril, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la "Atlantic Brewing and Refrigerator Co.", con domicilio en la ciudad de Colón.
- Solicitud de 25 de Abril, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, "Retablin", a favor de la firma "The Fricke-Gebauer Manufacturing Co.", de Ohio, E.E. UU. de A.
- Solicitud de 24 de Abril, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la Compañía Santeña de Licores, S. A. J.
- Solicitud de 24 de Abril, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, "Quejani", a favor de Rodrigo Jordán, de La Habana, Cuba.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

- Resolución 89, de 28 de Abril, por la cual se reconoce a la señora Anselma Ch. de Patterson el derecho a ser nombrada Directora Superintendente de las Escuelas de la Capital.
- Resolución 90, de 24 de Abril, por la cual se reconoce a la señora Jilma de Correa el derecho a ser nombrada Directora Superintendente de las Escuelas de la República.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

- Resolución 93, de 20 de Abril, por la cual se reconoce indemnización a favor de Rivaurre R. Solano.
- Resolución 10, de 20 de Abril, por la cual se conceden vacaciones a Ricardo Martínez, Microscopista de la Sección de Higiene y Beneficencia.
- Resolución 11, de 28 de Abril, por la cual conceden vacaciones al Dr. Eusebio Paredes, Director del Hospital Provincial de Boca del Toro.
- Contrato 24, de 23 de Abril, celebrado entre los señores Leopoldo Arsemena Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, y Pablo Pinel, como el Contratista, por la otra.

Aviso y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se conceden sendas personerías jurídicas

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. Resolución número 82. — Panamá, Abril 28 de 1937.

El señor Alfred Patterson, en su carácter de Presidente de la Asociación denominada "Sociedad Progresiva de Pueblo Nuevo", solicita en memorial dirigido a este Despacho, que el Poder Ejecutivo conceda Personería Jurídica a dicha sociedad, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

Acompaña a su petición copia del Acta de fundación de la sociedad y un ejemplar de los Estatutos originales con las firmas autorizadas de los suscritos e integrantes; documentos estos que comprueban la personería de ella y que revisados se han encontrado correctos, más en cada página con la mención de las leyes.

La Asociación de que se trata tiene fines benéficos y de ayuda mutua y se han llenado todos los requisitos que exige el Decreto número 18 de 9 de Marzo de 1910.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concederse Personería Jurídica a la "Sociedad Progresiva de Pueblo Nuevo" y se aprueban sus Estatutos, todo de conformidad con los artículos 13 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. Resolución número 83. — Panamá, Abril 28 de 1937.

Ronald L. Phillips, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil denominada "Club Deportivo de Mesa

nicos Independientes", solicita en memorial de fecha 27 de Marzo del año actual, que el Poder Ejecutivo por conducto de este Despacho, le conceda Personería Jurídica a esa sociedad, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia.

Acompaña a su petición copia del Acta de fundación de la sociedad y un ejemplar de los Estatutos firmados por los respectivos socios fundadores.

La sociedad de que se trata estará dividida en secciones, designadas Sucursales y Distritoriales, llamadas "Logias", y los propósitos de esta Orden son los de levantar fondos en cada "Logia" mediante cuotas de admisión, contribuciones de los miembros y donaciones e intereses sobre el capital para socorrer y proveer a los miembros enfermos y asegurar cierta suma pagadera al morir uno de ellos y cuotas semanales a los que padecen de enfermedad incurable.

En esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exige el Decreto número 16 de 9 de Marzo y lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil vigente.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concédese Personería Jurídica a la Asociación "Orden Unida Benéfica de Mecánicos Independientes" y se aprueban sus Estatutos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Ramón de Roux, Cónsul Honorario de Panamá en Cali

DECRETO NUMERO 51 DE 1937

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Rango Consular

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 66 de la Ley 40 de 1925, nómbrase al señor Rodolfo Ramón de Roux, Cónsul General Honorario de la República de Panamá en la ciudad de Cali, República de Colombia, en reemplazo del señor Luis López, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Otorgan un mes de vacaciones

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 30.—Panamá, Abril 28 de 1937.

Vista la solicitud del señor Enrique J. Vial, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá, elevada a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, en la cual pide se le conceda un mes de vacaciones para separarse de su cargo, de conformidad con el artículo 798 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Enrique J. Vial un mes de vacaciones a partir del día primero de mayo entrante, para que pueda separarse del cargo de Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá, conforme a la disposición legal arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 31.—Panamá, Abril 29 de 1937.

Vista la solicitud de la señorita Elena Calvo, Estenógrafa de la Dirección General de Correos y Telégrafos, elevada a esta Secretaría por conducto regular, en la cual pide se le conceda un mes de vacaciones para separarse de su cargo, a partir del día 9 de mayo próximo, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concédese a Elena Calvo un mes de vacaciones, a partir del 9 de mayo entrante, para que pueda separarse del cargo de Estenógrafa de la Dirección General de Correos y Telégrafos, conforme a la disposición legal precitada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Hacen una designación en Hacienda**

DECRETO NUMERO 54 DE 1937
(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor René Pérez, Portero de la oficina del Liquidador de Impuestos de Panamá, en reemplazo de Luis Pérez, quien renunció dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es resuelta una consulta

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, Abril 24 de 1937.

El señor Manuel A. Ríos R. pide que se resuelva en qué clase de papel deben expedirse los zarpes de los buques que se dirigen de un puerto a otro dentro de las fronteras nacionales, en vista de que encuentran discrepancia entre lo que dispone el artículo 2º de la Ley 10 de 1927 y el artículo 13 de la Ley 22 de 1925.

Estudiando ambas disposiciones en su contexto natural, no se encuentra ninguna contrariedad; pues la primera dispone que los memoriales, escritos y peticiones que se dirijan o presenten a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben extenderse en papel sellado de primera clase, o sea de valor de cincuenta centésimos de balboa, mientras que la segunda dispone que los zarpes de los buques lleven un timbre de veinte centésimos de balboa.

De ambas disposiciones se desprende pues, dos hechos distintos: el uno, el memorial escrito o petición que se dirija a los funcionarios, autoridades o corporaciones públicas que debe extenderse en papel sellado, y el otro, el timbre que deben llevar los zarpes, que es uno de veinte centésimos.

Las solicitudes o peticiones para un zarpe, deben hacerse en papel sellado y la expedición de los zarpes, puede hacerse en papel común, cobrando un timbre de veinte centésimos, ya que no hay disposición alguna que obligue a extender en papel sellado tales zarpes, que constituyen el permiso de salida del puerto que se da a las embarcaciones.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los zarpes para las embarcaciones que se dirijan de un puerto a otro de la República, podrán expedirse en

papel de oficio adhiriéndole un timbre de veinte centésimos (B. 0.20).

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a petición

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, Abril 29 de 1937.

RESUELTO:

Visto el memorial presentado a este Despacho por el señor Panagiotis Pera, en el sentido de que se le conceda permiso para dar ocupación, en el restaurante que administra en el Club para Carreras de Perros, a los menores Francisco Velazco y José Angel Santamaría, se resuelve decir al memorialista que la Ley sobre juegos prohíbe terminantemente, a los menores de edad, la entrada a los lugares donde se operan los juegos y que por lo tanto no se accede a su petición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Otórgase permiso para comprar Sulfato de Morfina en el Santo Tomás

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, Abril 29 de 1937.

RESUELTO:

Concédese permiso a la firma Benedetti Hermanos, de esta plaza, para comprar al Hospital Santo Tomás, y para uso exclusivamente profesional en la preparación de recetas, cincuenta (50) gramos de sulfato de morfina. Omitase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es confirmada una Resolución

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, Abril 30 de 1937.

La firma M. Otero B. y Oros ha apelado para ante este Despacho de la Resolución número 32 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 15 de Abril, por la cual se le impone la pena de comiso de un embarque de opios, cuando de importación dólles sobre esta mercancía resulta de diez balboas (B. 100.00) como infracción de leyes y reglamentarias de la Aduana.

Después de haber conferenciado con los funcionarios de la Aduana el embarque de opios que les conignó la casa "Mazzoni y Compañía de Panamá", S. A. S., conforme a lo que el Jefe de la Sección de Ingresos propuso a obrar por

cada cien kilos es de dos balboas con veinticinco centésimos (B. 2.25).

Pero examinados los bultos, resultó que los espejos son de calidad superior, y su importación debe aforarse al numeral 1308 que señala el impuesto de cuatro balboas con cincuenta centésimos (B. 4.50) cada cien kilos. Así consta de los autos levantados por los funcionarios de instrucción.

Los sindicatos afirman que la declaración de aduana fué verificada con los documentos comerciales y consulares sin ninguna malicia y para confirmar sus dichos pidieron informe a la casa vendedora. La contestación de los exportadores no los releva de la responsabilidad legal que recae a los que tratan de evadir el pago completo de los impuestos de importación.

En la alzada los señores Molino y Moreno, apoderados en este negocio, han presentado escrito para demostrar que no ha habido de parte de sus mandantes la intención de defraudar al Fisco; pero esta circunstancia no se ha comprobado, de suerte que el fallo del inferior es legal.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada. Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, Abril 30 de 1937.

El señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital "Santo Tomás", establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa "Parke, Davis & Company", de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

40 cajas de 5 tubos de 20T.H. Morfina y Hysecina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es rechazada una petición

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, Abril 30 de 1937.

Pide el señor Leo M. Flynn, en memorial de fecha 5 de los corrientes, que se ordene un nuevo avalúo de los 41 carros viejos que le quedaban al memorialista de una compra hecha, en subasta pública, a las autoridades de la Zona del Canal el 2 de Abril de 1935.

Dice el memorialista:

"Cuando efectué dicha compra fueron mis deseos reparar en Panamá, con jornal panameño, algunos de dichos carros usando para ello partes de otros y así poder reconstruir los que pudiera para embarcarlos a la República de Colombia de donde se me hizo propuesta de compra; pero resultó que pude reparar 3 que mandé a dicha República con tan mala suerte que los compradores nunca pagaron el valor total de ellos causándome pérdida total. Ahora sucede que los 41 restantes sólo creo poder reparar en condiciones de operar o reconstruir unos 2 carros más, quedando los 39 en condiciones inservibles; por esa causa vengo a suplicarle se sirva ordenar a quien corresponda que haga un nuevo avalúo tomando en consideración los 2 carros que podré reconstruir, toda vez que me verá obligado a condenar el resto de los 39 carros que usaré como partes para los demás o como hierro viejo".

El avalúo original de los carros de que trata el memorialista fué hecho teniendo en cuenta el estado de los carros al tiempo de su adquisición e introducción al territorio de la República y por lo tanto a este Despacho no le es posible aceptar un nuevo avalúo para esos mismos carros.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el memorialista. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden vacaciones

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, Abril 29 de 1937.

RESUELTO:

Concedese al señor Mariano Calviño, Oficial de 2ª Categoría al servicio de la Sección de Catastro, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de dicho Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase el registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

El suscrito, Angel María López, con cédula 8-2712, domiciliado en esta ciudad, solicita registro de la marca de fábrica nacional "Cystoform" de la cual es propietario y que ha venido empleando y emplea, en su negocio para amparar productos farmacéuticos de fabricación nacional usados como específicos en el tratamiento de ciertas enfermedades de las vías urinarias.

La marca consiste en la palabra "CYSTOFORM", la cual se asocia tanto a la palabra "ESPECIFICO" como a la palabra "INYECCION" pudiendo ser usada en cualquier tipo o forma de letra o color o en combinación con otras palabras.

Se usa especialmente imprimiéndolas en las etiquetas, que acompaño firmadas por mí, cuyas combinaciones reclamo para mí. También puede usarse grabándola o pintándola, en cualquier forma o en cualquier parte u objeto.

Anexos: Los que ordena la Ley.

Panamá, Marzo 29 de 1937.

Angel María López,
Propietario de la Farmacia
de Estados Unidos

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Abril 8 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, A. M. Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar tintes, productos químicos para tintorerías y droguerías y preparaciones farmacéuticas varias.

Omnadin

La marca consiste en la palabra distintiva "OMNADIN", y se usa o aplica a los envases de los productos.
Panamá, Noviembre 24 de 1936.

Julió Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Abril 28 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

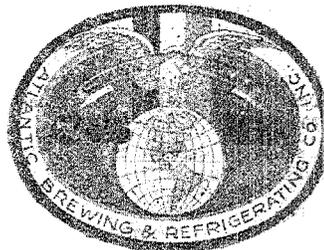
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Henry De Jan, con cédula de identidad personal número 32342, en mi carácter de Presidente de la *Atlantic Brewing & Refrigerating Co. Inc.* (en Castellano Compañía Cervecera y de Refrigeración del Atlántico Incorporada) domiciliada en la ciudad de Colón y con domicilio que también establecerá en la ciudad de Panamá, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el comercio, cerveza clara. La marca de fábrica consiste: en una etiqueta o marbete de forma ovalada, franja amarilla de la misma forma, seguidas de franjas coloradas, blancas y azules, en la franja blanca se lee: *Atlantic Brewing & Refrigerating Co. Inc.*, en forma vertical hasta llegar al globo terráqueo, que se encuentra al centro en la parte inferior de dicha etiqueta, hay tres franjas de izquierda a derecha, roja, blanca y azul que llegan hasta la parte superior del globo terráqueo. En dicho globo terráqueo aparece el Continente Americano con las palabras Panamá al lado que corresponde al Océano Pacífico y Colón al lado que corresponde al Océano Atlántico, sobre el globo una águila con alas extendidas de cuyo pico pende una cinta azul desplegada al viento, con las palabras



Cerveza Atlas en letras amarillas. El centro del óvalo, y al lado del globo en la parte superior del mismo dice Atlas Beer en letras rojas y más abajo las palabras Colón Panamá, en letras negras. Para el envase de dicho producto se usan botellas y medias botellas en las cuales hay impreso en alto relieve un globo terráqueo con una águila encima con las alas abiertas y más abajo se lee la palabra Cerveza y debajo de esta la palabra "ATLAS" y un poco más abajo la palabra "Beer", también se usa el marbete adherido a varios colores, franja amarilla en forma circular en la cual se lee en letras en contorno: Cerveza Atlas, en la parte superior y abajo Atlantic Brewing & Refrigerating Co. Inc. Al centro en rojo se lee: Atlas Beer Colón-Panamá al lado del águila con alas extendidas sobre el globo terráqueo, todo en la misma forma descrita en el marbete en alto relieve. Dicho marbete está adherido a los envases al tiempo de fabricar los mismos. Dichas botellas con sus marbetes o etiquetas en cualquier tamaño y color constituyen el cuerpo formal de la marca de fábrica y que uso la Atlantic Brewing & Refrigerating Co. Inc. (en Castellano Compañía Cervecera y de Refrigeración del Atlántico Incorporada), única y exclusivamente para el envase de los productos "Atlas".

Se acompaña una etiqueta ya descrita, un ejemplar de la misma y uno de la etiqueta o marbete adherido a la botella al tiempo de su fabricación.

Somos del señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, muy atentos servidores,

Atlantic Brewing & Refrigerating Co. Inc.

Henry De Jan,
Presidente.

Panamá, Abril 27 de 1937.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Abril 28 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, en mi carácter de apoderado de
"The Frick-Gallagher Manufacturing Company", socie-
dad debidamente organizada bajo las leyes del Estado de

"ROTABIN"

Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicito para
mis representados, el registro de la marca de fábrica de
su propiedad, que consiste en las palabras "Rotabin."

Con la marca descrita mis representados amparan es-
tantes giratorios para exhibición de mercancías.

Anexos: Los comprobantes requeridos.

Panamá, Abril 27 de 1937.

Juan R. Morales.

Cédula número 47-19463

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Abril 28 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

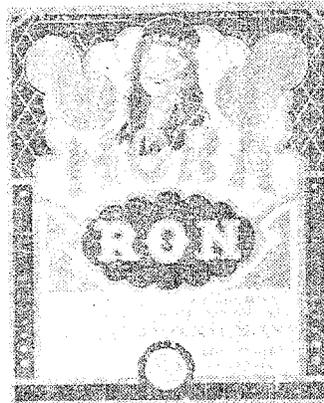
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón E. Mora, panameño, mayor de edad, ca-
sado, de este vecindario, con cédula de identidad perso-
nal número 47-2746, en mi carácter de representante le-
gal de la Compañía Santeña de Licores S. A., vengo,
respetuosamente, a pedir para esa Compañía el registro
de fábrica del Ron Mora, cuya etiqueta se describe así:

Un rectángulo de papel, impreso en colores sobre fon-
do blanco. En el centro superior tiene la figura de un
busto de mujer morisca, cubierta con un paño verde que
le cubre cabeza y hombros, y sobre este paño, en los hom-
bros, un pañuelo rojo. Lleva pendientes y collares dorados.
A esta figura la rodea el dibujo de un arco de construc-
ción morisca, de color rojo, sobre columnas verdes.
En la parte superior del arco se destacan líneas doradas
que forman rombos. Sobre cada una de las columnas
hay, en dorado, cinco puntos, uno arriba sólo, y cuatro
abajo que se agrandan en sentido descendente. A ambos
lados del busto de mujer hay dos medallas doradas con
la circunferencia dibujada en línea azul; y bajo el bus-
to, en letras doradas delineadas de azul, la palabra MO-
RA. Más abajo, en un fondo rojo de forma ovalada con
ondulaciones, la palabra RON en letras blancas con con-
tornos de líneas doradas; sobre ella, en letras negras,
se lee: "Genuine", y bajo ella, también en negro: "Pana-
ma's Finest Rum". Al lado de este ovalo se destacan
dos figuras en dorado que forman botones rectos, cer-
rados por una línea irregular. En el plano inferior, en
letras azules sobre fondo blanco, va escrita la palabra: "Per-

mitido su consumo. Destilado y embotellado por la Com-
pañía Santeña de Licores S. A., 90. Proof. Los Santos,
Panamá". Y al final, en el centro, la marca registrada
de la Compañía Santeña S. A., que consiste en la fi-
gura de un indio en el acto de disparar su flecha, rodea-
da de un círculo rojo irregular. En el extremo superior,
sobre fondo verde, en letras negras, las palabras "Pro-
ducción Nacional". En el extremo inferior, en letras ne-
gras sobre fondo rojo: "Analizado por el Químico Ofi-
cial". El fondo blanco de la mitad superior de la etique-
ta está salpicado de puntos azules, y toda la etiqueta lle-
va un marco dorado en líneas angostas con dos triángu-
los verdes en los extremos superiores.



Las botellas llevarán en el cuello una banda dorada
con la palabra "Envejecido" en letras doradas sobre
fondo negro.

Acompaño los documentos que la ley exige, un clisé de
la etiqueta y la constancia de haber pagado el impuesto
correspondiente.

Panamá, Abril 23 de 1937.

Ramón E. Mora.

Nota: La Compañía se reserva el derecho de variar
los colores y tamaños de la etiqueta descrita.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Abril 28 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a Ud., se sirva ordenar el registro a favor
del señor Rodrigo Jordán, de La Habana, Cuba, de una
marca de fábrica consistente en la palabra CUAJANI,
para distinguir preparaciones farmacéuticas, productos
químicos y biológicos.

CUAJANI

La marca se usa como aparece en los facsimiles adjun-
tos; pero el dueño se reserva el derecho de usarla en
cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se al-
tere el carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, cuatro facsímiles y un elisé.

Panamá, Marzo 22 de 1937.

E. Jaramillo Ariles.
Cédula número 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
Abril 28 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se las reconoce el derecho de ser nombradas Directoras Supernumerarias

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, Abril 28 de 1937.

Vista la solicitud que ha hecho a este Despacho la señora Angélica Ch. de Patterson, para que se le declare Directora Supernumeraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, y en atención a que los documentos que ha acompañado a su solicitud comprueban su derecho,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Angélica Ch. de Patterson el derecho a ser nombrada Directora Supernumeraria de las escuelas de la Capital, con la asignación mensual de setenta balboas (B. 70.00), de conformidad con el artículo 49 de la Ley 41 de 1924; con el artículo 11 del Decreto número 131 de 1925, y con el artículo 123 de la Ley 11 de 1932.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, Abril 28 de 1937.

Vista la solicitud que ha hecho a este Despacho la señora Jilma de Correa, para que se le declare Directora Supernumeraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, y en atención a que los documentos que ha acompañado a su solicitud comprueban su derecho.

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Jilma de Correa el derecho a ser nombrada Directora Supernumeraria de las escuelas de la República, con la asignación mensual de setenta balboas (B. 70.00), de conformidad con el artículo 49 de la Ley 41 de 1924; con el artículo 11 del Decreto número 131 de 1925, y con el artículo 125 de la Ley 11 de 1932.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Se reconoce indemnización a favor de un obrero

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 39.—Panamá, 29 de Abril de 1937.

Por medio de memorial fechado el 14 de Agosto de 1935, el señor Ricaurte R. Solano, por intermedio de su apoderado legal, Lic. Felipe O. Pérez, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en demanda de que se le otorgue una indemnización por el accidente de trabajo que sufrió el 26 de Marzo del año antes dicho, mientras prestaba sus servicios como pintor en las obras de construcción del Centro Escolar "Amador Guerrero", de esta ciudad.

Según consta en los certificados expedidos por el Médico Forense Dr. Aurelio A. Dutari, con fechas 23 de Julio de 1935 y 9 de Enero de 1937, como resultado de tal accidente el señor Solano ha sufrido una deformidad ósea en la región palmar del brazo derecho lo cual le restará movimientos y fuerza de aprehensión, y le producirá así mismo una incapacidad *parcial y permanente*. Igual dictámen han rendido los Doctores Alfredo Melhado y Luis O. Alfaro, Cirujanos al servicio del Hospital Santo Tomás, quienes sometieron al señor Solano a un minucioso examen.

Queda, pues, plenamente establecido que la incapacidad sufrida por el reclamante es de carácter permanente parcial; y reconocido el derecho que le asiste para recibir indemnización por los daños sufridos, es del caso aplicar el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 17 de 1916, que al considerar el reclamo presente, dispone que los obreros o empleados, víctimas de accidente de trabajo, tendrán derecho "a una indemnización, por una sola vez, que corresponda al salario de un año, si la incapacidad es permanente parcial".

Mediante las planillas de pago correspondientes, se ha podido establecer que el señor Solano devengaba un salario de veintisiete centésimos de balboa (B. 0.27) por hora, en semanas de 48 horas, lo cual le permitía percibir la suma de *doce balboas con noventa y seis centésimos* (B. 12.96) como remuneración por sus servicios, cada semana. Calculado a esta base el salario de un año que le reconoce el inciso 2º del artículo 8º de la Ley antes citada, se llega al resultado de que el señor Solano tiene derecho a percibir, por una sola vez, la suma de *seiscientos setenta y tres balboas con noventa y dos centésimos* (B. 673.92) en concepto de indemnización por los daños que le causó el accidente motivo de este reclamo.

Pero, como desde el 28 de Marzo de 1935 hasta el 3 de Julio del mismo año, es decir, con posterioridad al accidente, se le pagó al señor Solano la suma de ciento setenta balboas con ochenta y un centésimos (B. 170.81) en concepto de salarios, precisa descontar esta última cantidad de la suma de *seiscientos setenta y tres balboas con noventa y dos centésimos* (B. 673.92) a que tiene derecho, según ya se dijo.

Por tanto, tomando en consideración todo lo expuesto anteriormente,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor del señor Ricaurte R. Solano el derecho a percibir, por una sola vez, del Tesoro Nacional, la suma de *quiecientos tres balboas con once centésimos*

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**OFICINA ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste N.º 2 - Tel. 1034 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo. N.º 137 la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCIÓN MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.50
Valor del número atrasado: B. 0.10

(B. 503.11) como indemnización por los daños y perjuicios recibidos por él con motivo del accidente de trabajo sufrido el 26 de Marzo de 1935, mientras prestaba servicios de pintor en los trabajos de construcción del Centro Escolar "Amador Guerrero", de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.**Conceden vacaciones en Higiene y Beneficencia****RESOLUCIÓN NUMERO 40**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 40.—Panamá, 29 de Abril de 1937.

RESULTO:

Se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 736 del Código Administrativo, al señor Régulo Martínez, Microscopista de la Sección de Higiene y Beneficencia, a partir del 10 de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.**RESOLUCIÓN NUMERO 41**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 41.—Panamá, 29 de Abril de 1937.

RESULTO:

Se concede al señor Dr. Anstoberto Paredes, Director del Hospital Provincial de Bocas del Toro, dos meses de licencia, sin sueldo y renunciables, para separarse de su puesto a partir del 18 de Mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.**Celebrase un Contrato****CONTRATO NUMERO 24**

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Pablo Pinel, unico liquidador de la razón social Pinel Hermanos, en liquidación, a nombre y representación de dicha firma, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista cede al Gobierno, en calidad de arrendamiento y por el término de un año, contado desde el 1.º de Mayo de 1937, toda la planta baja de la casa de su propiedad situada en la Avenida Ancón de esta ciudad, que se distingue con el número uno (1), para que funcione en ella la Cruz Roja Nacional o cualquiera otra dependencia del Gobierno.

Segundo. El Gobierno queda autorizado para hacer las modificaciones o mejoras que sean necesarias en el local que recibe en arriendo, para la debida instalación de las oficinas que se escojan al efecto.

Tercero. Según de cargo del Gobierno la corriente eléctrica y el agua que se consuman en la planta baja que se le dá en arriendo mediante este contrato.

Cuarto. Es entendido que al vencimiento de este documento, el Gobierno retirará todas las mejoras o modificaciones que haya introducido en el local materia de este convenio, hasta dejarlo en su forma primitiva.

Quinto. El Gobierno reconocerá al Contratista, por todo el tiempo de duración de este contrato, la suma de doscientos baibos (B. 200.00) mensuales como precio de arrendamiento, pagaderos por mensualidades vencidas.

Sexto. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,

Pablo Pinel.
Cédula 47-13228.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Abril 28 de 1937.

Aprobado,

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 126 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológicos; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Natas y de Materias.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1 Y 2 AVISOS Y EDICTOS

NOTARIA PRIMERA

(Día 29 de Abril)

Nº 469. Por la cual se protocoliza la diligencia extendida en la cubierta del testamento cerrado de la señora **Amelia Levy de Maduro**.

Nº 470. "Casino de Panamá, S. A." Se constituye esta sociedad anónima con un capital de B. 50.000.00.

Nº 471. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de sucesión testamentaria de la finada **Bertina Díaz**.

(Día 30 de Abril)

Nº 472. Por la cual la señora **Libertaria S. de Melo** y la señorita **Palmira Sarasqueta**, constituyen gravamen hipotecario adicional sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, a favor de **The National City Bank of New York**. El señor **Manuel E. Melo** se constituye fiador de esa obligación.

Nº 473. Por la cual el señor **Andrés Ventre** otorga poder general al Dr. **Francisco E. Trinchero**.

Nº 474. Por la cual la señora **Clara Valencia de Abimam** de Lima reconoce deber a la **Caja de Ahorros** la suma de B. 1.600.00 y para garantizar el pago de dicha deuda constituye primera hipoteca sobre una finca de su propiedad; y el **Banco Hipotecario de Panamá S. A.**, hace una cancelación hipotecaria.

Nº 475. Por la cual el señor **Daniel Quirós** vende al señor **Eduardo Urriola** por la suma de B. 950.00 una finca situada en el Distrito de **Aguadulce**, Provincia de **Coclé**.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 29 de Abril)

Nº 306. El señor **La Keng** traspasa a título de venta al señor **Errigo Antonio** un establecimiento de **Cantina** situado en esta ciudad en la casa número 1 de la Calle "E", por la suma de B. 500.00, cantidad que queda depositada en poder de la **Panamá Breeding & Refrigerating Co. Ltd.**, según convenio entre las partes contratantes.

Nº 307. Por la cual **Yee Wae** vende dos cantinas a **Chen Sem**, situadas en esta ciudad, una por valor de B. 1.250.00 y la otra por B. 2.500.00.

(Día 30 de Abril)

Nº 308. Por la cual se protocolizan el Acta de la Sesión especial de la **Junta Directiva** y de la **Junta General de Accionistas** de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A."

Nº 309. Por la cual la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.", da en venta a la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", todos sus bienes.

Nº 310. Por la cual el **Gobierno Nacional** vende al señor **Luis Antonio Barrieta** un lote de terreno en **Santa María**, Provincia de **Herrera**, por B. 100.00.

Nº 311. **Pedro Antonio Ureña** constituye hipoteca a favor de **Atalayas Anónima** para garantizar el pago de B. 60.00.

Aviso

Para los fines legales aviso al público y al comercio en general, que por **Escritura Pública** número trescientos seis (306) de Abril veintinueve (29) de mil novecientos treinta y siete (1937) de la **Notaría Segunda** del **Circuito de Panamá**, ha comprado el señor **La Keng** su establecimiento de cantina denominado "Pittsburg", situado en esta ciudad en la casa número uno (1) de la calle "K". Que en convenio con el vendedor señor **Lu Keng**, como reza la aludida escritura, no asumo el pago de dicho establecimiento.

Panamá, Abril 30 de 1937.

Errigo Antonio.

ALFONSO FABREGA,

Registrador General del Estado Civil, por el presente Edicto cita, llama y emplaza, a los interesados para que se apersonen a estar a derecho en las diligencias creadas a petición de **Raimundo Menéndez Núñez**, con el fin de que se corrijan los registros de nacimientos de las menores **Nidia** y **Judith Menéndez**, hijas de **Raimundo Menéndez** y **Virginia Benítez**, las que aparecen inscritas en los Tomos de Nacimientos como hijas legítimas de los mencionados señores, siendo que, al decir del solicitante, hay error en las inscripciones pues tales menores no tienen el carácter mencionado de hijas legítimas.

Y para que sirva de formal notificación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Orgánico del Registro del Estado Civil, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy a las nueve de la mañana del día 26 de Abril de 1937 y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en la **GACETA OFICIAL**.

ALFONSO FABREGA,
Registrador General.

3 vs.—2

Aviso Oficial

El suscrito, Jefe de la Sección de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, al público, HACE SABER:

Que a partir de la fecha de este aviso se concede un plazo de treinta (30) días a todas las personas a quienes concierne, para que celebren sus contratos de arrendamiento de servicios en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 16 de 1923 que dice:

"Para los efectos de esta Ley, todos los empleados, dueños, administradores, o jefes de taller, obras, establecimientos de comercio o industriales, y, en general, todo lugar donde hubiere el servicio mediante sueldo o salario, cualquier número de obreros o empleados, están obligados a llenar las formalidades del contrato o convenio de que trata el artículo 2º antes de ser comenzado el trabajo por el obrero, empleado o trabajador si la obra, empleo o trabajo excediera del período de una semana".

Se advierte a los empleadores que la falta de cumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad y que esta notificación se les hace por última vez en vista de la obra en que se hallan, según determina el artículo 8º de la Ley que dice:

"Desde el día sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta Ley, los dueños, administradores, contratistas y jefes de trabajo de cualquiera naturaleza ya existente en el país, estipularán ante la Oficina del Trabajo, o sus representantes, las condiciones en que

prestan sus servicios los obreros bajo su dependencia o dirección".

Se les advierte, además, que si al cumplirse el plazo concedido por este aviso quedan todavía morosos, se les aplicará por el suscrito la multa de que trata el artículo 9º de la Ley arriba expresada, cuyo tenor es el siguiente:

La falta de cumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Ley, apareja al infractor multa que le será impuesta por el Jefe de la Oficina del Trabajo".

Panamá, Abril 30 de 1937.

Tomás D. Araúz,
Jefe de la Sección de Trabajo.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 3 de junio de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de muebles destinados a la Villa Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheque certificado a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por un valor de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 29 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día veinte de mayo de 1937, se recibirán en la Gobernación de la Provincia de Veraguas propuestas por escrito para contratar el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de esta cabecera.

El pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles en horas de despacho.

La Gobernación se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que, en su concepto, ofrezca mayores beneficios.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Santiago, abril 29 de 1937.

El Secretario de la Gobernación,

J. Colón A.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha veinte de los corrientes, se ha señalado nuevamente el día veinte (20) del venidero mes de Mayo, para que tenga lugar el primer remate de los siguientes bienes embargados en la ejecución propuesta por el Banco Nacional contra Alberto Soaly:

Los derechos posesorios que el ejecutado posee sobre las siguientes propiedades:

Una finca ubicada en el Distrito de Boquete, cultivada de café, la cual mide dos hectáreas de superficie y se halla comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Alfonso Palma; Sur, propiedad de Catalino Saldana; Este y Oeste, brazo del río Caldera y propiedad de la señora Valentina viuda de Kant. Esta finca ha sido valorada en la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Otra finca compuesta de rastrojos y montañas incultas, cuya superficie aproximada es de quince hectáreas (15 hets.), ubicada igualmente en el distrito de Boquete, y alinderada así: Norte, Felipe Pérez; Sur, Andrea González; Este y Oeste, brazo del río Caldera. Esta finca ha sido avaluada en la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor del bien que se desee rematar, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría el cinco por ciento (5%) sobre dicha cantidad, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba señalado, para de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Abril 27 de 1937.

Luis Arce,
Secretario.

Aviso de remate

El suscrito Secretario Interino del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) de Mayo del presente año a partir de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde para llevar a cabo el remate del bien embargado en la ejecución propuesta por Francisco A. Moreno en su carácter de apoderado especial de Julio J. Araúz contra H. Warlong.

El bien que se remata es el siguiente: Una máquina de imprimir de tamaño pequeño con su motor eléctrico marca "Chandler y Price" N° 2 Gordon, en regular estado.

Sirve de base para el remate la cantidad de noventa y siete balboas con setenta y cinco centésimos (B. 97.75). Será postura hábil o admisible la que cubra la cantidad que se deja arriba indicada.

Para legitimarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal, previamente, el cinco por ciento (5%) de la base por la cual se remata el bien embargado.

Panamá, Abril 28 de 1937.

Angel Vega M.,
Secretario Interino.

Aviso PERMANENTE

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un cargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

Aviso de Licitación

Hasta las once de la mañana del día 8 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de 40,000 (cuarenta mil) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 15% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 5 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO

8—10

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFELIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos

Enero 14—Abril 30

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado
"Fondo del Obrero y del Agricultor"
de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 18 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFELIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anual o semestralmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obradas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias" o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, da lugar a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 53 de 1935.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el Impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFELIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos

Enero 26—Abril 30

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 27 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para la construcción de la Pista Este-Oeste del Aeropuerto Nacional.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 10% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 21 de Abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,

Edicto

Por medio del presente Edicto se cita a la señora Dolores Sandoval de esta vecindad, a fin de que comparezca al Despacho de la Sección Agraria de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a hacer valer sus derechos sobre el lote número 186 de la Sección "B" de Chilibre.

Se le hace saber que si dentro del término de 15 días a partir de la fecha de esta publicación no hubiere acto de presencia, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará nulo su Contrato número 183 de 29 de Septiembre de 1936.

Panamá, Abril 15 de 1937.

JOSE A. AROSEMENA,

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro

Abril 21—Mayo 7

Aviso**PERMANENTE**

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60, correspondiente al bienio de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (29 de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.01 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares donde funcionen tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 del presente mes—en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 34, publicado en la GACETA OFICIAL número 7501, de fecha 17 de Marzo de 1937—el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al bienio en curso, así como el del bienio pasado (de 1935 y 1936) que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos y treinta días más para el cambio del papel que hayan acopiado los Expendedores Oficiales de Especies Venales en las operaciones de cambio por ellos efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Aviso**SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIAS**

A quienes interese se hace saber:

Que desde el día 16 de Marzo en curso, hasta el día 10 de Mayo del presente año, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 36 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de CIENTO MIL BALBOAS (Bs. 100,000.00) en efectivo que señala el Ordinal 1º, artículo único de la citada Ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas mejoradas deben tener como base, indefectiblemente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede ha-

cer suyas las mejoras que se propongan, para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el Ordinal 2º, artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato así mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 10 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Aviso de Licitación

Hasta las 3 p.m. del día 12 de Mayo de 1937, se recibirán en la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, propuestas por escrito para obtener el derecho de explotar en la República, el juego conocido con el nombre de "CHANCE", según lo establece la Ley 39 de 1936.

El pliego de cargos a que deberán someterse los contratistas, podrá ser consultado en la Oficina General de la Lotería, todos los días hábiles, en horas de despacho.

La Junta Directiva de la Lotería Nacional, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que en su concepto, ofrezca mayores beneficios para los intereses de ésta Institución.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase, y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, Abril 1º de 1937.

José Antonio Sierra,
Secretario de la Junta Directiva de
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Balmán, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, 1º de Agosto de 1936.

"Vistos los autos que se refieren en el auto que precede, y por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Juan Bazán, vecino que fue del Distrito de San Francisco, en esta Provincia, desde el día once (11) de Octubre de (1935) mil novecientos treinta y tres;

Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora María García viuda de Bazán, madre legítima del causante; y

Tercero. Que comparezcan a esta a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en la sucesión.—Llénese la formalidad que indica el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—FELIX A. CALVIÑO.—El Secretario, M. Bustos G."

Por tanto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal hoy trece de Agosto de mil novecientos treinta y seis, por el término de treinta días hábiles, y dos copias de él se entregarán al interesado para su publicación en un periódico diario, y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

M. Bustos G.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emiliano Camano, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santia-

go, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal DECLARAS

Primero. Que está abierta la sucesión del que en vida se llamó Emiliano Camano desde el día de su defunción, que tuvo lugar en La Mesa el día primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente, señora Abigail Alvarez viuda de Camano, sus hijos legítimos señores Josefina, Adolfo, Alfonso, Máximo, Leovigildo y Manuel María Camano, herederos por cabeza y George y Justina Castillo, en representación de la finada Marcelina Camano de Castillo.

Tercero. Comparezca a acatar a derecho cualquier otra persona que tenga algún interés en este juicio. Dése cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial y en el artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Cópiese y notifíquese.—FELIX A. CALVIÑO.—El Secretario, M. Bustos G."

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, y dos copias de él se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

M. Bustos G.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

No 946

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 9 DE MAYO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074

Total..... 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 1.10

Edicto Emplazatorio

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente, cita, llama y emplaza a José Andrade y Adolfo Bloise el primero, mayor de edad, soltero, minero y vecino de la Provincia del Darién, y el segundo, mayor de edad, minero, soltero, vecino de la misma Provincia, (no se dan más detalles de la filiación por no existir en el proceso), para que en el término de doce días, más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presenten a estar a derecho en el juicio que contra ellos se sigue en este Tribunal, por el delito que define y castiga el Título Décimo Tercero, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, cuya cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha treinta de Septiembre del año de mil novecientos treinta, con la advertencia de que si así no lo hicieren, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado,

B. REYES TESTA.

El Secretario,

L. C. Abrahamas V.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, suplente ad-hoc, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Elizardo Sotillo, vecino que fué del Distrito de Pedasí, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el señor Fiscal y de conformidad con el artículo 1624 del Código Judicial, DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de José Elizardo Sotillo, vecino que fué de Mariabé, desde el día en que tuvo lugar su defunción, y que es su heredera, de conformidad con el artículo 892 del Código Civil, el Municipio de Pedasí, sin perjuicio de tercero, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, por tres veces en la GACETA OFICIAL, de oficio. Se tiene al señor David Robles como representante del Municipio de Pedasí en este negocio. Cítese y notifíquese.—F. de J. Vázquez H., Juez 8.º pleno ad-hoc.—El Secretario, ad int., Alejandro Madariaga."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete, y los autos de fe, copia y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para

su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL, de oficio.

El Juez,

T. DE J. VASQUEZ H.

El Secretario interino,

Alejandro Madariaga.

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, al público

HACE SABER:

Que la petición de herencia propuesta por Perfecta Beltrán, por medio de apoderada, a los bienes dejados por Joaquín Osorio, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Marzo diez de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Como las pruebas de que se ha hecho mención son las mismas de que trata el artículo 1621 del Código Judicial, y el derecho de la demandante está amparado en lo que se establece en el Capítulo VII, Título II del Libro III del Código Civil, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, hace las declaraciones siguientes:

1.º Que está abierta la sucesión intestada del finado Joaquín Osorio, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día veinte de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

2.º Que es heredera de los bienes herenciales, sin perjuicio de tercero, la señora Perfecta Beltrán viuda de Osorio, en su condición de esposa sobreviviente del causante.

3.º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, Notifíquese y cópiese.—El Juez, Zenón Navalo.—José Antonio Grimás".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho, hoy, catorce de Abril de 1937, por el término de treinta días y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JOSE ANTONIO GRIMAS.

El Secretario,

Alberto Corvera.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aianje, por este medio emplaza a Anastasio Beitia o Mendoza, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación del presente Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones, en el cual se ha dictado el auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Aianje, catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Por oficio de veintidós de Febrero del corriente año tuvo conocimiento este Despacho que Anastasio Beitia en el

lugar de Buho había herido a Andrés Saldaña. Practicadas las diligencias al esclarecimiento del hecho que se ventilaba se ha llegado a establecer por la propia declaración del herido, hábil para determinar la persona delincuente, desde luego que no tiene interés en faltar a la verdad, y la de los señores Francisco González, Miguel Palacios y Purificación Morales, que corren a fojas 2, 3, 7, 10 y 13 del expediente, fué éste quien el veintidós de Febrero próximo pasado, a las seis de la tarde, hirió a Saldaña con arma cortante, lo que también se ha establecido el cuerpo del delito con el dictamen médico-legal, visible a fojas 9, 16 y 19 de estas diligencias. Como hay mérito suficiente para dictar un enjuiciamiento de acuerdo con las instancias del proceso, el suscrito, Juez Municipal de Alanje, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Anastasio Beitia, de generales desconocidas, por infracción del Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.

Después de la notificación de este proveído se da a las partes cinco días comunes para que aporten las pruebas que estimen convenientes en la vista oral de esta causa, que se llevará a cabo a las nueve de la mañana del día veintinueve del presente mes. Notifíquese. (Fdos.) A. A. Herrera.—Gilda H. Miranda".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere al Juzgado dentro del término señalado, su rebeldía se tendrá como indicio grave en su contra, siguiendo la causa su curso como si estuviere presente.

Se pide a los habitantes de la República que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser procesados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades administrativas la captura de Beitia, si tuvieren conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar por el término señalado.

El Juez,

A. A. HERRERA.

El Secretario interino,

Gilda H. Miranda.

5 vs—5

BASES PARA LA ADJUDICACION DEL JUEGO DE "CHANCE"

1^ª Que el juego se efectuará unicamente a base de las dos últimas cifras del primer premio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2^ª Que cada tiquete del chance tendrá un valor de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15), el cual ganará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en el caso de resultar agraciado.

3^ª Que no podrá venderse para cada sorteo semanal un número mayor de mil tiquetes (1000) que correspondan a un solo número de dos cifras para las ciudades de Panamá y Colón, 200 en cabeceras de provincias y en el distrito de Alanje y 100 en los demás distritos.

4^ª Que el concesionario preste una fianza en dinero efectivo de acuerdo con el inciso (d) del Artículo 29 de la Ley 39 de 1936, fianza que será depositada en el Banco Nacional, a la orden de la Lotería Nacional de Beneficencia, y que perderá el contratista a favor de ésta en caso de rescisión del contrato. Dicha fianza no devengará interés alguno.

5^ª Que la compra de billetes sobrantes a que se refiere la Ley 39 de 1936 se efectuará en la Oficina Oc-

tral de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Panamá por un representante del concesionario, el Domingo siguiente al del Sorteo de que se derivan las ganancias. El concesionario se obligará a remitir a la Lotería Nacional de Beneficencia, setenta y dos horas (72) después de efectuados los sorteos, las sumas que deben ser invertidas en la compra de billetes quedados.

6^ª Que el proponente establecerá en su propuesta qué porcentaje entregará a la Lotería Nacional de Beneficencia según establece el parágrafo 1^º del Artículo 5^º de la Ley 39 de 1936.

7^ª Que los gastos de mantenimiento u operación del mencionado juego no excedan del 60% de la entrada bruta del mismo juego, una vez deducidos los premios.

8^ª Que el contratista se obliga a dar ocupación en la venta y demás operaciones del chance a panameños de nacimiento, en una proporción del 75% del total de ella.

9^ª Que el proponente acompañe su propuesta con un cheque certificado a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un 10% de la fianza aplicable a la concesión, suma que perderá en caso de que se le adjudique el contrato y no lo formalice dentro del término de 10 días.

10^ª Que los boletos para el juego sean impresos por la Lotería Nacional, debiendo el concesionario pagar el costo de la impresión, de manejo y entrega al contratista.

11^ª Que la planilla de gastos del expresado juego, excluidos los premios, será aprobada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

12^ª Que la venta por parte del concesionario de otros billetes o boletos que no sean los suministrados por la Junta de la Lotería, dará lugar a la cancelación del contrato y a la pérdida de la fianza respectiva.

13^ª Que los gastos de fiscalización serán pagados por el contratista, y en ningún caso bajarán del 10% del valor total de la emisión de billetes hecha para cada sorteo.

14^ª Que la recapitulación y anulación de los billetes no vendidos se llevará a cabo por lo menos dos horas antes de efectuarse los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

15^ª Que la remuneración a los vendedores de billetes del chance no será mayor que el 5% del valor de los billetes vendidos.

16^ª Que los billetes sobrantes de la Lotería, comprados por el concesionario, no podrán ser dados a la venta, so pena de cancelación del contrato.

17^ª Que el término de la concesión será de un año y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los proponentes panameños de nacimiento y a los sindicatos, empresas o sociedades cuyo 75% de accionistas con derecho a voto sean de ciudadanos panameños.

18^ª La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato, dándole 15 días de aviso al concesionario, en el caso de que la explotación del juego de chance resultare en alguna forma perjudicial para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19^ª La Lotería Nacional de Beneficencia podrá rescindir administrativamente el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y en caso de rescisión, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno.

20^ª El concesionario no podrá traspasar su contrato, sin la previa aprobación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 1^º de Abril de 1937.

José Antonio Sierra,

Secretario de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Herbruger
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, los dos los días, excepto los Domingos por la tarde

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Habana, New York y Europa, SANTA LUCIA	24	4:05
Buenaventura, GUAYACIL, FAJAS, TRUJILLO, CA.		
San-Melendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, STA. BARBARA	27	2:55
Puerto Limón, PETEN	25	11:20
Habana, New York y Europa, PRESIDENT CLEVELAND	24	1:55
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Port de France y Asiento Embarcadero, DE LA SALLE	24	1:45
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil, CLIO	27	2:55
San Salvador y Guayaquil, STA. ROSA	27	2:55
Tolu y New Orleans, MEJAPAN	27	11:20
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Barbados, COLOMBIA	24	1:55
Santa Marta, ULLA	27	2:55
Kingston, COLOMBIA	27	2:55
San Juan, CRISTOPAL	27	2:55
Centro America, ACAJUTLA	27	2:55
Habana, New York y Europa, PETEN	25	11:20
Kingston, VIRGINIA	27	2:55
Habana, VIRGINIA	27	2:55
Puerto Abasco, New Orleans, CONFESSA	27	2:55
New York (Directo) y Europa, STA. INDE	27	2:55

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Occé, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Durán, todos los viernes, en la lancha "Nueva Tavaña". Conduce para La Palma, El Real, Chepillo, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chirrán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Occé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), **LUNES y VIERNES.** Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Avia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; **DOMINGO,** ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, **MARITIMO INTERNACIONAL,** sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá